

La dimensión subterránea del sistema penal: una mirada desde una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial sobre el encarcelamiento de mujeres negras en el Brasil del siglo XXI

Penal System's Underground Dimension: A Feminist, Intersectional, and Decolonial Gaze upon the Jailing of Black Women in 21st Century Brazil

Soraia da Rosa Mendes¹
UniCEUB – Centro Universitário de Brasília
soraia@soraiamendes.com.br

Resumen

Tomando como referencia teórica una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial, el objetivo de este texto es reflexionar sobre lo que ha sido el sistema de justicia penal brasileño en las últimas décadas, a partir de lo que Brasil siempre fue, a lo largo de los siglos, para las mujeres negras.

Palabras clave: Mujeres negras, epistemología, feminismo, decolonialidad, encarcelamiento.

Abstract

From an epistemological standpoint that is a feminist, intersectional and decolonial, this article reflects upon what Brazil's system of penal justice has been in the past decades, in continuity with what Brazil has always been for black women over the centuries.

Keywords: Black women; epistemology; feminism; decoloniality; prison system.

1 Pós-doutora em Teorias Jurídicas Contemporâneas, pela Universidade Federal do Rio de Janeiro – UFRJ; doutora em Direito, Estado e Constituição pela Universidade de Brasília – UnB; mestra em Ciência Política, pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul – UFRGS; e pós-graduada em Direitos Humanos pelo Instituto de Filosofia Berthier – IFIBE. Professora Associada do PPG Mestrado e Doutorado em Direito do Centro Unificado de Brasília - UniCeub e da Faculdade de Direito Presbiteriana Mackenzie. Advogada criminalista especialista em direitos das mulheres. Autora de obras doutrinárias de referência, tais como Criminologia Feminista: novos paradigmas, Processo Penal Feminista, Pacote Anticrime: comentários críticos à Lei 13.964/2019 e Femicídio de Estado: a misoginia bolsonarista e as mortes de mulheres por Covid-19.

“Capturada, Arminda suplica:
 –¡Estoy embarazada, mi señor! –exclamó–. Si vuestra Señoría tiene hijos, le pido por su amor que me suelte: seré su esclava, lo serviré por el tiempo que quiera. ¡Suélteme, mi joven señor!
 –¡Siga! –repitió Candido Neves.
 –¡Suélteme!
 –No quiero demoras, siga.
 Arminda fue arrastrada. En el camino, decía que el señor era muy malo y probablemente la castigaría con golpes, cosa que, en el estado en que se encontraba, se sentiría aun peor. Ciertamente la golpearía.
 –Es tu culpa. ¿Quién te manda a tener hijos y después huir?
 Arminda sabía lo que le esperaba. Procuró retardar al máximo la llegada. Llegó, finalmente, arrastrándose, desesperada, jadeando. Incluso en ese momento se arrodilló, pero fue en vano. El señor estaba en casa, acudió al llamado y al rumor”²

Introducción

En el campo del derecho, especialmente en el de las ciencias penales, la apertura hermenéutica a las demandas de los movimientos sociales es un paso importante para sugerir marcos teóricos que contemplen epistemologías históricamente interdictas o subalternizadas (Caldeira; Mendes y Machado). Estos giros epistemológicos son posibles solo en la medida en que el campo del conocimiento jurídico se deja cuestionar por otros ámbitos del saber científico como las ciencias sociales, el psicoanálisis, la literatura y las artes.³

Aunque a muchos y muchas les resulte difícil afrontar las limitaciones que representan los estudios jurídicos cerrados sobre sí mismos –sobre todo en un país marcado por la diversidad y, al mismo tiempo, por la violencia que sufren las formas diferentes de expresiones de color, gusto, ideologías y estética–, lo cierto es que un fantasma ronda el derecho: el espectro de una nueva forma de pensamiento feminista, antirracista, antiLGBTIfóbica y anticapitalista.

Este artículo buscará, por tanto, un lugar en la presente propuesta de la revista *Aisthesis* de “pensar” el Brasil del siglo XXI en el sentido indicado por este(os) nuevo(s) marco(s) para pensar “lo que se piensa”, “cómo se piensa” y “para quién se piensa”, desde la perspectiva de las ciencias penales y los derechos humanos de las mujeres: un lugar de producción de conocimiento científico del que emerge mi voz como sujeto de este discurso.

2 Fragmento del cuento “Pai contra Mãe” de la obra *Relíquias de Casa Velha* de Machado de Assis. En el pasaje, Cândido, un hombre que “se las arregla en el comercio de capturar esclavos”, encuentra a Arminda, mulata, esclava en fuga y embarazada.

3 Sobre el diálogo entre estudios de género, derecho, arte y literatura ver: Melo y Gama; Alves y Melo; Melo y Serau Júnior; Machado, Zackeski y Piza. Para pensar las intersecciones entre derecho y humanidades, bajo la perspectiva sistémica, revisar Beebee; Melo.

En este sentido, tomando como referencia teórica lo que me parece constituir una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial –la que intentaré explicar después de esta breve introducción–, mi objetivo en este texto será reflexionar sobre lo que “Brasil ha sido” en las últimas décadas a partir de “lo que Brasil siempre fue” a lo largo de los siglos para las mujeres negras.

Otrora piezas (cosas) del sistema esclavista y hoy objeto del sistema de justicia penal, el trato de los cuerpos y las mentes de los negros poco ha cambiado a lo largo de los cientos de años de este país continental. Bajo esta perspectiva, entre otras, anclada en las reflexiones de pensadoras negras brasileñas como Deise Benedito (sobre el hierro, el fuego y los candados del sistema de justicia penal) y Vilma Piedade (y su concepto de dororidad), con las aportaciones de la jurista, también brasileña, Natália Damázio (hablándonos de decolonialidad), entiendo que, *mutatis mutandis*, considerando las diferentes características históricas del modo capitalista de apropiación de la fuerza y de las epistemes de los seres humanos a lo largo de los tiempos, los criterios rectores de la actual política criminal en el Brasil en relación con las mujeres negras encarceladas representan la misma lógica autoritaria y racista que durante siglos encierra, mata y viola de las más diferentes maneras los cuerpos de aquellas que vinieron de África y de sus descendientes.

El artículo se divide en tres partes. La primera presenta las bases teóricas de una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial. La segunda entrecruza la concepción histórica de las mujeres negras como un grupo vulnerado por diferentes mecanismos de un sistema de custodia. Y la tercera encuentra continuidades en el sistema de justicia penal del *modus operandi* colonial: sexista, racista, LGBITfóbico y clasista.

Epistemología feminista, interseccional y decolonial

Todas y cada una de las propuestas androcéntricas marcadas por la blancura –acrítica o crítica–,⁴ provenientes de cualquier punto, incluso el más extremo, del pensamiento entre conservadores y progresistas, bloquean la construcción de otras y nuevas definiciones

4 Lourenço Cardoso (93-94) denomina “blancura crítica” la del individuo o grupo de blancos que desaprueban “públicamente” el racismo. Por otro lado, denomina “blancura acrítica” a la identidad blanca individual o colectiva que argumenta en favor de la superioridad racial. Para el autor: “Considerar el criterio de distinción entre las blancuras por la ‘desaprobación pública’ del racismo se debe a que se observa que no siempre lo aprobado públicamente se ratifica en el espacio privado. En el ámbito privado, las opiniones o tesis pueden a veces ser negadas, ironizadas o minimizadas. Especialmente cuando se trata de cuestiones relativas al conflicto racial en Brasil”. El autor se refiere a la compleja tarea de desvelar las prácticas racistas encubiertas, “ya que [en] los espacios privados, íntimos, los secretos de blancos entre blancos respecto a la cuestión racial son de difícil acceso”, por lo que concentra sus esfuerzos de investigación en la actitud, la opinión, la expresión, la tesis del hombre blanco que reniega del racismo de forma pública. Por mi parte (Mendes) considero que el contexto que se vive en el ámbito jurídico público de las Ciencias Penales se ajusta a la definición de blancura crítica en la medida en que se proclama públicamente la desaprobación del racismo, pero se compacta con mecanismos de silenciamiento y exclusión de perspectivas epistemológicas que cuestionan las bases sobre las que se asienta el control de los lugares de discurso por parte de hombres mayoritariamente blancos, y de algunas mujeres también blancas.

conceptuales. De este modo, el “sur” que orientará el camino de este artículo, como ya se ha dicho, será el de una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial.

Considero el enfoque decolonial, en la línea explicativa de Thula Pires, no solo como la auscultación sobre los orígenes del colonialismo, sino también como la identificación de las continuidades en las estructuras de dominación económica, social, política y cultural fundadas desde aquellos tiempos y hasta hoy reproducidas (289). En línea con lo que nos enseña Natália Damazio, esto nos exige como pensadoras “subalternas” o “marginales” utilizar nuestras propias lupas para observar las grietas del pensamiento construido en Brasil; y, especialmente, “buscar un desvío de las trampas que nuestra subjetividad produce en el sostenimiento del poder necropolítico” (158) desde la teoría-acción de las mujeres críticas negras y periféricas.

Como señala Damazio, el proceso colonial significó la fundación (eurocéntrica) del pensamiento moderno en el que el “otro” colonizado y deshumanizado comienza a dar sentido al europeo como sujeto universal y no bárbaro. Algo que atraviesa los tiempos, por lo que, como ya lo había notado Aníbal Quijano (2005), en América Latina el fin del colonialismo no ha significado el fin de la colonialidad.

Es en el contexto de la dominación persistente donde se constituyen las subjetividades que mantienen viva la jerarquía y el poder coloniales sin que a menudo se nombre o se advierta expresamente su mantenimiento. Tener conocimiento (y tener conciencia)⁵ de la hegemonía epistémica colonial es, por tanto, un supuesto básico para poder entender cómo, para las mujeres negras, los autos de la policía son réplicas de las bodegas de los barcos de esclavos y las cárceles copias de las *senzalas* de ayer.

Tomar conocimiento y tener conciencia (Collins), como se ha dicho, exige asumir una posición política en el sentido de un feminismo decolonial. Como escribe Françoise Vergès (35):

[...] no se trata sólo de arrebatar la palabra “feminismo” de las manos codiciosas de una oposición carente de ideologías, sino también de afirmar nuestra fidelidad a las luchas de las mujeres del Sur global que nos han precedido. Es reconocer sus sacrificios, honrar sus vidas en toda su complejidad, los riesgos que asumieron, las vacilaciones y los desalientos que experimentaron. Se trata de recibir su herencia. De reconocer también que la ofensiva contra las mujeres, actualmente justificada y reivindicada públicamente por los dirigentes del Estado, no es simplemente la expresión de una dominación masculina desacomplejada, sino una manifestación de la violencia destructiva suscitada por el capitalismo. El feminismo decolonial es la despatriarcaliza-

5 Como dice Patricia Collins, lejos de ser el estudio apolítico de la verdad, la epistemología apunta a las formas en que las relaciones de poder moldean sobre a quién se cree y por qué. De hecho, la epistemología investiga las referencias utilizadas para validar el conocimiento tanto como el por qué creemos en lo que consideramos verdadero. El nivel de epistemología es importante porque determina cuáles son las cuestiones que merecen ser investigadas, los marcos interpretativos que serán usados para analizar lo encontrado, y cuál será el uso de todo el conocimiento que se siga de allí.

ción de las luchas revolucionarias. En otras palabras, los feminismos de las políticas decoloniales contribuyen a la lucha librada durante siglos por una parte de la humanidad para afirmar su derecho a la existencia.

En un país como Brasil, la perspectiva decolonial es, por tanto, una exigencia epistemológica, entrelazada, por supuesto, con la interseccionalidad⁶ de género, raza y clase en tanto herramienta teórica⁷ descriptiva y explicativa de la realidad de las mujeres negras marcadas por el dolor.

Como he escrito en otro lugar, considero que:

El proceso de producción colonial segregó a las mujeres negras de todo menos del dolor. Se les destinaron los peores trabajos, los peores dolores que el cuerpo y la mente pueden enfrentar. No hay manera de entender la interseccionalidad en Brasil sin comprender la dimensión del dolor. Por ello entendemos la dororidad, tal como la piensa Vilma Piedade, como un reciente y valioso hallazgo epistemológico. Una revelación cuyo sentido revolucionario supera el mero “ennegrecimiento” de la sororidad, porque, en verdad, apunta a su superación (Mendes, *Processo penal feminista* 166).

En palabras de la propia Vilma Piedade:

La dororidad carga en su sentido el dolor causado en todas las Mujeres por el Machismo. Sin embargo, cuando se trata de Nosotras, las Mujeres Negras, hay una agravante a ese dolor. La piel negra nos marca en la escala inferior de la sociedad. [...] La sororidad no parece dar cuenta de nuestra negritud. Cuando percibí esto, pensé en otra dirección, en un nuevo concepto que, a pesar de ser muy nuevo, lleva una vieja carga, un viejo conocido de las mujeres: el Dolor –pero en este caso, específicamente, el Dolor que sólo se puede sentir dependiendo del color de la piel–. Cuanto más negra, más racismo, más dolor (17).

Desde mi punto de vista, la aparición del concepto de dororidad ha dado nuevos contornos a “la interseccionalidad como herramienta analítica que parte de la realidad del norte global” (Mendes, *Processo* 167). Por eso, desde el suelo brasileño, pensar el

6 De hecho, como señalan Elaine Pimentel Costa y Natalia Wanderley, “[...] es necesario reconocer que las mujeres experimentan opresiones distintas a lo largo de la historia. Más allá de la condición femenina en las sociedades estructuradas por el patriarcado, las desigualdades raciales y sociales, además de otros factores, se suman a las de género, de modo que cualquier reflexión sobre el control de cuerpos de mujeres debe tomar como presupuesto el reconocimiento de que las mujeres ocupan lugares diferentes en las dinámicas de las opresiones de género, lo que exige el abordaje interseccional” (Costa y Wanderley 249).

7 Para Collins y Bilge, la interseccionalidad es un marco teórico crítico y es, al mismo tiempo, una herramienta para analizar identidades: un paradigma de conocimiento; una perspectiva; un concepto; un método. Reducirla a la idea de una vertiente feminista, o partir de una noción que la comprende como una forma de identificar el modo en que opresiones profundizan determinadas experiencias, es reducir el potencial político y crítico que esta presenta. Al controlar el proceso de conceptualización de la interseccionalidad y entregar este concepto a un nombre, la academia controla también la forma en la que intelectuales y activistas negras pueden o no inscribir sus narrativas en cánones académicos.

racismo, el sexismo, la homofobia, la lesbofobia, la transfobia, el clasismo, etc., como opresiones distintas, analizándolas como partes fragmentadas de opresión para llegar a la totalidad opresiva sin considerar la dimensión del dolor vivido que une a las mujeres negras, enmascararía el verdadero problema que estructura las opresiones en nuestra sociedad típicamente de supremacía blanca, fuertemente influenciada por el pensamiento judeo-cristiano colonizador e imperialista.

Sin desconocer, o sería mejor decir, por considerar de hecho que no hay jerarquía entre las opresiones (en la feliz expresión de Audre Lord), no veo cómo sería posible entender la interseccionalidad en Brasil sin comprender la dimensión del dolor que une a personas negras, pobres, cis o trans.

Alineados epistemológicamente, “dorodidad e interseccionalidad conforman un marco para el sur global capaz de develar el *modus operandi* político, machista, clasista y racista” (Mendes, *Processo* 167) que constituye dispositivos de poder accionados en diferentes espacios instituidos, como el sistema de justicia penal. Y he aquí, en resumen, la razón por la cual el referente epistemológico que guía las reflexiones que siguen es feminista –como teoría crítica–, interseccional –en su dorodidad– y decolonial –en su concepción política–.

La violencia colonial y la vulneración de las mujeres negras

Como ya lo señalara Juárez Cirino dos Santos en la pasada década del ochenta, en su célebre *Raíces del crimen*, la realidad criminológica de América Latina puede definirse por tres aspectos: uno, por la represión despiadada de las clases dominadas para la que existen los Códigos Penales y otras leyes especiales aún más rigurosas, la policía, los tribunales y las cárceles; dos, por la inmunidad de las clases dominantes en las prácticas criminales contra la vida, la salud, la integridad y el patrimonio de las personas, en las prácticas antisociales amparadas por la criminalidad de cuello blanco, así como por la inmunidad complementaria del terror institucionalizado (actualmente representado por las matanzas y torturas que quedan impunes ante la mirada general, siendo el caso Carandiru un ejemplo de esto), el genocidio indígena, el trabajo esclavo, etc.; y, tres, por la sutil violencia del imperialismo ideológico.⁸

Pasaron más de cuarenta años. Nace una nueva Constitución brasileña, llena de derechos y garantías fundamentales. Pero la observación de Juárez Cirino sigue siendo pertinente.

8 Según el Juez Cirino, el imperialismo ideológico “impone el consumo de teorías importadas que se encuentra a la base del conformismo mimético irresponsable de la mayoría de los intelectuales y ‘teóricos’ latino-americanos, sumidos en la indiferencia sobre el funcionamiento de la justicia criminal, caracterizada por las distorsiones de clase que explican la aplicación selectiva y diferencia de las leyes penales” (Santos 71).

Existe, de hecho, una violencia institucional, que a partir de las enseñanzas de Fanon comprendemos mejor como violencia colonial, producida directa o indirectamente por las instituciones políticas del Estado en tanto aparatos de poder organizado de clase, raza y género que garantizan el disciplinamiento de las relaciones sociales según las exigencias y necesidades del poder establecido, y que se sirve del derecho (como forma de reproducir las relaciones sociales) y de los aparatos u órganos judiciales y administrativos para la aplicación de sanciones o medidas legales en casos concretos de violación o transgresión de la disciplina legal exigida por el sistema de dominación (Santos 96).

Como bien dice Luiz Rufino, “el colonialismo es, en su radicalidad, una construcción/espectro de violencia” (“Exu” 210). Según el autor, en la continuidad del terror colonial se acumulan decapitaciones, incendios, mutilaciones, torturas; depresiones profundas, la aniquilación del ser por depresión, la deriva existencial. La humillación es, por tanto, como muestra Rufino, la clave para entender la experiencia colonial, tan viva hasta hoy, como digo, especialmente en las cárceles que coartan la libertad de una mayoría de mujeres negras. Según el autor:

La humillación es uno de los pandemonios que unen la experiencia vivida por los colonizados. El cuerpo mismo, ligado a este soplo de desencanto, es un cuerpo maltratado, traumatizado, registro histórico de las operaciones de esta lógica de dominación que no puede entenderse sin la posibilidad de torturar, violar y matar. Las esposas, la desnudez, los trabajos forzados, las bofetadas, la tensión muscular, el encarcelamiento, la deportación, la condena a muerte. La deshonra, la indignidad, la exposición, la no cicatrización de las heridas. La humillación es como un latigazo de violencia lanzado al colonizado. Este pandemonio nacido del carácter elemental del colonialismo (la violencia) transforma a los seres en algo desfigurado, abatido, desecho y desperdicio humano que servirá para el mantenimiento del poder (*Pedagogia* 151-152).

Como sigue Rufino:

La lógica empleada por el colonialismo, por muy lineal que parezca, se sustenta en una potencia ambivalente. Ese carácter más sutil hace que se anude como un enigma, de donde el sentido de pandemonio. El colonialismo, en la misma medida en que humilla –y en este caso trato la humillación como un anudamiento de violencias que convierte al ser en desecho, sobra, desperdicio–, se apropia de esta lógica de destrucción para transformar las sobras en algo nuevo, algo forjado y comprimido en sus pretensiones civilizadoras. Así, se tortura, se traumatiza, se mutila, se encarcela, se mata y se humilla para dar el ejemplo, para insertar a este ser, que ahora sólo es un despojo, en un determinado modo de educación que lo remonte como símbolo de dominación propio de la metrópoli (*Pedagogia* 152).

El discurso punitivo –expresado en las formas más diversas de violencia contra las mujeres negras sometidas a la acción estatal criminalizadora y encarceladora– es la humillación que demuestra la fragilidad de las directrices democráticas estructuradas por la Constitución de la República de 1988, porque los engranajes actualizados y condicionantes de la colonialidad traen consigo códigos culturales y signos sociales que definen la marginalidad, el ser abyecto, el peligro, el yo hegemónico y el otro periférico que debe ser excluido y evitado.

Los principales productos de la relación colonial son la racialización, producida para naturalizar las relaciones de dominación; la creación de un sistema de explotación, que aglutina todos los demás sistemas históricos de control del trabajo; el eurocentrismo, como modelo de producción del sujeto y del conocimiento, más conocido como modernidad; y, finalmente, el propio Estado.

Estos aspectos adquieren especial relevancia en el caso de las mujeres negras pues, como concluye Patricia Hill Collins (*Pensamento feminista negro*), los estereotipos atribuidos a lo femenino negro siempre lo asociaron a una imagen negativa que, a su vez, se ofrecía como justificación ideológica de la opresión, la explotación y las prácticas punitivas en el contexto del sistema de justicia penal y del sistema penitenciario.

Si, por su parte, las mujeres blancas de las clases más acomodadas y las de las clases medias emergentes eran custodiadas⁹ (Mendes, *Criminología feminista*) para que se ajustaran a las virtudes esperadas por el ideal familiar tradicional: piedad, pureza, sumisión y domesticidad (Costa y Wanderley), las mujeres negras se enfrentaban a un conjunto diferente de mecanismos de custodia dentro y fuera del sistema de justicia penal.

Como dicen Elaine Pimentel y Natália Wanderley:

[...] las mujeres que delinquen, especialmente las blancas, siempre han sido vistas por las sociedades como doblemente desviadas, ya que hieren no sólo la ley, sino la expectativa de femineidad fundada en los mitos, en el contexto de las opresiones patriarcales. Siempre ha existido, por tanto, la necesidad de control sobre sus cuerpos. En el caso de las mujeres negras, la realidad es inversa. Los mitos que construyeron la idea de la mujer hipersexualizada ayudaron a forjar el mito de la mujer naturalmente transgresora, y esto ha poblado históricamente el imaginario colectivo, reforzando los sistemas de control del cuerpo. Sucede que, con el tiempo, el encierro doméstico o religioso ya no fueron suficientes y se recurrió entonces

⁹ La ideología en relación con la mujer siempre fue la de custodiarla, o sea, reprimirla, vigilarla y encarcelarla (en público y en privado) mediante mecanismos de ejercicio de poder por el Estado, la sociedad en general y la familia. Una política multifacética en actores y formas de actuación, pero monolítica en tanto vigilante, perseguidora y represiva. La custodia es lo que articula lo que está dentro y fuera del sistema penal. Y este, en relación con las mujeres negras, oculta en sí, desde el primer contacto con el aparato estatal en fase de investigación hasta la ejecución penal, un sistema subterráneo marcado por violencias aparentes y no aparentes, silenciadas por la falta de espacio para hablar de racismo (Mendes, (*Criminología feminista*; *Criminología feminista*)).

a otras formas de control, como el control penal. Es precisamente a través de la percepción de la mujer como doblemente criminal que el sistema penal asegura su orden patriarcal, “ya sea operando sobre lo femenino como víctima –suplicante de ‘apoyo’ e incapaz de actuar– o como transgresora, fuera de la ley masculina y de las expectativas de género” (Pimentel y Wanderley 262-263).

Durante el largo periodo de la esclavitud brasileña, la violencia autorizada (legal e incluso constitucional) fue una de las principales características que sostuvieron el sistema socioeconómico. Para controlar mediante el miedo, o para castigar, la tortura siempre fue un derecho concedido “a los amos” como un poder absoluto sobre el cuerpo negro. Y en el marco de este poder ilimitado fueron dirigidos siempre refinamientos especiales de crueldad hacia las mujeres negras (Mendes, *Vulneração e violência* 52). Esto es lo que veremos en la tercera y última parte de este artículo.

Lo subterráneo de los procesos de encarcelamiento

En general, para las mujeres siempre existió un sistema penal aparente y un sistema penal subterráneo.¹⁰ La mera “adaptación” de espacios para que sirvan de “depósitos de mujeres” ha sido siempre la norma en el sistema penitenciario femenino. Y las mujeres transgresoras siempre fueron víctimas de sanciones públicas y privadas, de castigos, de criterios legales y extralegales de condena basados al mismo tiempo en el rol de género que debían representar y en la invisibilización de las necesidades derivadas de su condición femenina (Mendes, *Criminologia feminista*). Sin embargo, en el caso específico de las mujeres negras, en lo que respecta al género, más que requisitos a cumplir por “ser mujer”, el disciplinamiento siempre se dio por la condición de subalternidad cosificante a la que fueron históricamente sometidas.

Creo que, para pensar el Brasil de las últimas décadas, es crucial entender que la construcción de la ciudadanía aquí fue moldeada en función de sujetos situados en determinados *loci* sociales. De este modo, un delito no es imputable por igual e indistintamente a todos los actores y actrices que lo cometen. En otras palabras, no hay forma de entender la “criminalidad encarcelada” sin entender la acción del sistema penal como la creación del estatus de persona “delincuente” o “criminal” resultante de los efectos estigmatizantes de este mismo sistema, en un proceso

10 Según Lola Aniyar de Castro, el sistema penal subterráneo tiene que ser analizado en profundidad para encontrar sus diferentes matices y descubrir sus propias manifestaciones (*Criminología de los derechos humanos* 70), pues opera en los diferentes niveles del sistema social (*Criminologia da libertação* 128). O sea, actúa tanto en los mecanismos de control formal como en los de control informal. Y aparece tanto en los contenidos como en los no-contenidos del control social. Así, en cuanto el sistema penal aparente formula expresamente lo que es “malo” en las leyes incriminadoras, el sistema penal subterráneo decreta lo que es bueno. Y, en consecuencia, quiénes son los “buenos” del sistema social.

vinculado a una visión política de regulación de las relaciones de poder de género, raza y clase sobre los y las criminalizadas.

Hay, pues, un eco social que incide de manera previa y ya armada por el imaginario-concreto de la sociedad –marcada por la mitológica existencia de una democracia racial– sobre las personas “sospechosas”.¹¹ Y esto se debe, en gran parte, a un proyecto histórico de negación sistemática del pueblo negro, que perpetúa una serie de violencias sintetizadas, como lo entendió Fanon, en una verdadera “violencia colonial”.

En estas tierras brasileñas, como afirma Deise Benedito:

La creación de prisiones y casas de “corrección” siempre tuvo a la población negra como clientela, y las mujeres negras siempre fueron sus ocupantes. Ojos vigilantes están sobre ellas cuando entran en las tiendas, en el comercio, en el trabajo, tanto en la línea de producción de las empresas como en el trabajo como limpiadoras, auxiliares de limpieza, camareras, empleadas domésticas. Siempre se les atribuye cualquier suceso relacionado con un delito, desaparición de algún objeto, en el trabajo la desconfianza siempre se cierne sobre la mujer negra. Como posiblemente ocurrió con sus antepasadas, acusadas de robo (30).

Como lo escribe magistralmente Deise Benedito, la esclavitud fue en Brasil un verdadero proceso de ejecución penal con sentencia pero sin crimen (23). Creo que este es el mejor punto de partida para comprender la falta de corte entre el Brasil del pasado y el Brasil del siglo XXI para las mujeres negras vulneradas por la acción criminalizadora del Estado.

El sistema penal puede definirse como un conjunto de instituciones (policía, sistema judicial y sistema penitenciario) que, de acuerdo con las normas legales pertinentes, se encargan de aplicar el derecho penal (Batista 25). Sin embargo, aunque el sistema penal se encargue de aplicar y ejecutar lo que la ley prevé como delito dentro de los límites jurídicos y constitucionales vinculantes, este no se define por su deber ser.

De hecho, aunque prohibidos por lo que Lola Aniyar Castro llama el sistema penal aparente, existen procedimientos que se desarrollan en el marco de un sistema penal subterráneo (132), al margen de los derechos humanos. Un modo de funcionamiento que da claras muestras de su carácter intrínsecamente clasista, sexista y racista.

Como lo he escrito en repetidas ocasiones durante los últimos casi diez años, para las mujeres siempre hubo un sistema penal aparente y un sistema penal subterráneo, regido por criterios legales y extralegales basados en el papel de género que, se supone, deben desempeñar. Sin embargo, en lo que respecta a las mujeres negras en particular, ligado al género, más que requisitos a cumplir por “ser mujer”, el dis-

11 El mito de la democracia racial puede ser comprendido, pues, como una corriente ideológica que pretende negar la desigualdad racial, fruto del racismo, entre blancos y negros en Brasil, afirmando que existe entre estos dos grupos raciales una situación de igualdad de oportunidades y de trato. Este mito pretende, por un lado, negar la discriminación racial contra los negros en Brasil y, por otro, perpetuar estereotipos, prejuicios y discriminaciones contruados sobre este grupo racial (Gomes 57).

ciplinamiento siempre se dio por la condición de subalternidad cosificadora a la que fueron sometidas históricamente.

En su experiencia como activista en el área de Derechos Humanos, Relaciones Raciales y como Experta del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura, Deise Benedito reporta la extrema similitud encontrada en los registros históricos del periodo de la esclavitud con la actual situación carcelaria brasileña.

La apertura de las celdas y las galerías, el ruido de los barrotes, el golpeteo de los candados me recordaban los comportamientos determinados dentro y fuera de las *senzalas*, regulados por horarios, el uso de la “cerradura” y la apertura de la cerradura, la rutina que precedía a cada día entre los esclavizados. Me remitió en innumerables ocasiones a una vida en cautiverio, al ser ésta la única identidad impuesta a las mujeres negras y pobres que cometieron un delito (25).

Las puertas de las prisiones no fueron, son ni serán las únicas que definan el proceso de custodia de las mujeres negras dentro y fuera de las prisiones. Como en todos los aspectos de la vida social, política y económica, la experiencia de la cárcel no puede pensarse desde una perspectiva generalizadora. Es decir, a partir de una concepción, aparente o subliminal, de que allí se encuentran personas definidas como “mujeres”, como si su raza, su condición social y su sexualidad importaran poco o nada en sus experiencias vividas hasta entonces, y a partir de entonces, dentro y fuera de los muros vigilados.

Por la experiencia de haber trabajado también en la Febem (Fundación para el Bienestar del Menor) durante seis meses, pude acceder a los prontuarios e intentar comprender las historias de supervivencia de muchas jóvenes, en su mayoría negras, sin vínculos familiares, simplemente depositadas allí, o esperando en un sueño lejano la oportunidad de ser adoptadas y tener una familia. Leí historias terribles, rodeadas de desamor y seguidas de dolor e intenso sufrimiento.

El distanciamiento del núcleo familiar siempre fue una constante. La separación y a partir de ahí el proceso conocido como “desintegración familiar” ampliamente promovido por el “Brasil Colonia” que se perpetúa a través de normas jurídicas, en las que la prisión se implementa como una forma de corrección y represión ante un acto ilícito. En el caso de la población africana, ¡el acto ilícito es la existencia!

Bajo la égida de Protección y Orden Público, y con ella la vigencia del nuevo Código Penal, el control de los cuerpos, que deben ser vigilados, castigados y sancionados, gana otra forma de contención, las cárceles (Benedito 26).

En Brasil, ayer y hoy, las mujeres negras son víctimas de un proceso de vulneración brutal.

Como señala Antonio Madrid, a lo largo de los años nos hemos acostumbrado a utilizar las palabras “vulnerable” y “vulnerabilidad” para referirnos a personas o grupos de personas, así como para clasificar las situaciones en las que se encuentran elementos que pueden hacer vulnerables a las personas. Según este autor, el verbo “vulnerar” (del latín *vulnus*, que significa “herida”), es decir, herir, herirse, y su uso nos permite

identificar responsabilidades y reclamar transformaciones. Así, el verbo “vulnerar” nos ayuda a saber “qué debe cambiar, contra qué hay que luchar” (Madrid).

Por otro lado, la palabra “vulnerable” indica la posibilidad de ser herido, lesionado, violado. Es decir, contiene en sí mismo una posibilidad, una previsión. Una persona vulnerable, como explica Madrid, es aquella que, por alguna circunstancia, puede sufrir un daño con mayor probabilidad que otra en la misma situación.

Estas concepciones de “vulnerable” y “vulnerabilidad”, aunque muy atractivas, contienen en sí mismas el error de olvidar las causas de los problemas que afectan a las personas y las “vulnerabilidades” que les causan daño. Y si, como señala, “nos olvidamos de estas causas, o no las sabemos ver, o se contribuye a que nos despistemos en su identificación [...] ¿cómo vamos a transformarlas?” (Madrid).

Los términos “vulnerabilidad” y “vulnerable” se han popularizado, mientras que los términos “vulneración” o “vulnerar” no han seguido el mismo rumbo. Nos cuesta, por ejemplo, entender cómo las estructuras económicas, políticas, mercantiles [...] vulneran los derechos de las personas. Sin embargo, se oye decir que los pobres, migrantes, refugiados, desplazados, gays, lesbianas, transexuales, personas mayores [...] son colectivos vulnerables. ¿Qué se quiere decir exactamente? ¿Que estas personas son objeto de vulneraciones y que por tanto hay que luchar contra las causas estructurales que dañan? ¿O se está diciendo algo distinto? (Madrid).

Si pensamos en las personas negras históricamente encarceladas y, en particular, en las mujeres negras cuyos cuerpos cosificados fueron siempre objeto de formas especiales de tortura, me parece que la fuerza política del término vulneración se ajusta mucho más a la realidad de más del sesenta por ciento de las mujeres negras y morenas encarceladas en nuestro país.

Estoy de acuerdo con Madrid en que la referencia a la expresión “vulnerable” presenta el riesgo de suponer que la vulnerabilidad es una característica de la persona y no de las estructuras en las que vive.

Si incurrimos en este peligro, pensaremos por asociación que el problema está en el receptor y no en el actor. Es decir, tomaremos como causa lo que muchas veces es una consecuencia. Por este motivo, mi propuesta es que retomemos el uso correcto del lenguaje y de las ideas políticas asociadas al lenguaje que utilizamos (Madrid).

Las personas no son vulnerables, las estructuras las vulneran. Son, por tanto, “vulneradas”. Para Madrid, en la mayoría de los casos, lo primero es la vulneración, luego la vulnerabilidad. Por eso es necesario que identifiquemos las vulneraciones de derechos y las denunciemos, porque los efectos de la vulneración de los derechos es la vulneración de las personas.

Si se pierde de vista esta conexión entre vulneración y vulnerabilidad, la popularización del uso de los términos “vulnerable” y “vulnerabilidad” contribuirá a extender el discurso neoliberal según el cual cada persona es responsable, y solo ella, de su suerte o mala suerte. Frente a esto, hay que identificar cuándo estamos ante situaciones de vulneraciones que, entre otros efectos, hacen vulnerables a las personas (Madrid).

En sintonía con lo que me propongo reflexionar en este artículo, como dije en los párrafos iniciales, no tomo a las mujeres negras encarceladas como un grupo vulnerable. Pero sí como una colectividad de mujeres vulneradas por el racismo estructural en un Estado patriarcal (Mendes, *Processo*).

Mi punto de partida es pues la comprensión de que el trato que se da a las mujeres en el sistema penitenciario constituye uno de los elementos de la política de custodia, entendida como un conjunto de estrategias capaces de reprimir, vigilar y clausurar, junto con los mecanismos de ejercicio de poder del Estado, la sociedad y la familia que provocan, contribuyen y/o permiten el funcionamiento de este proyecto eficiente (Mendes, *Criminología feminista*). Y también que la raza, para una persona blanca en países occidentales blancos, no se experimentará como un problema, sino que funcionará como un privilegio no reconocido, mientras que para una mujer negra, una mujer del tercer mundo, una mujer asiático-americana o una mujer latina, será a menudo una barrera, un fundamento para la discriminación o la exclusión.

La raza no tiene el mismo peso para todos y todas y, por tanto, las experiencias racializadas asimétricas también dan forma y moldean el modo en que el género es vivido de manera diversa en la prisión, lugar por excelencia para que los estereotipos se vuelvan superlativos y confinen a las mujeres negras a roles serviciales esclavizados en los que se “autorizan” todo tipo de violaciones de sus cuerpos y subjetividades. En su relato, Benedito nos cuenta:

Trabajé en una institución para chicas adolescentes, algunas de ellas ya madres, con historias de vida precedidas de mucha violencia, abuso sexual, tortura y racismo. Tiempo después, a través de un concurso público, pasé a trabajar en el Tribunal de Justicia de São Paulo, donde me desempeñé en diversas áreas, entre ellas el Tribunal del Jurado, Departamento de Investigaciones Policiales (DIPO), y donde adquirí conocimientos sobre el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, el Tribunal de Ejecución Penal de la gran metrópoli de América Latina.

En este espacio de trabajo entré en contacto directo con los procesos, las sentencias, los informes criminológicos, los dictámenes psiquiátricos, todos los ritos para la progresión de la pena, la libertad condicional; tuve contacto con las cartas de los presos que se enviaban a los jueces del Tribunal de Ejecución Penal, en las que muchos solicitaban el derecho a la progresión del régimen, [señalaban] el hacinamiento, se quejaban de la alimentación, ausencia de tratamiento médico, falta de espacio, ausencia de contacto con la familia debido a la distancia y a que la sentencia ya había expirado, el ritual del dolor; en lo que se refiere a las mujeres, muy pocas cartas y siempre reclamando el derecho a tener información sobre el proceso, los hijos, la ausencia y asistencia jurídica, la ausencia de medicamentos, o incluso de asistencia ginecológica.

El mismo ritual de dolor que vemos hoy (27-28).

Ante la realidad descrita por Benedito, cabe ahora retomar el pensamiento de Vilma Piedade cuando nos enseña que:

Sabemos que el machismo clasista y racista inventó que Nosotras –las mujeres negras– somos más apetitosas, calientes, sensuales y lascivas. De eso a los abusos sexuales y las violaciones, naturalizados desde la *senzala* hasta hoy, sólo hay un paso. Paso de 129 años, y nos convertimos en estadísticas. Los datos oficiales sobre violencia sexual hablan de esto. Estamos en el frente, morimos más en las garras de este Machismo que las Mujeres Blancas... es simple y está banalizado en la vida cotidiana. La Mujer Negra es Pobre. La Mujer Pobre es Negra. Al menos en su gran mayoría.

Se fue la Abolición inconclusa, y la carne negra sigue siendo la más barata del mercado... (14).

Los procesos de encarcelamiento de las mujeres negras están marcados por múltiples mecanismos subterráneos de criminalización y ejecución penal que relevan del género y de la raza. Como escribe Benedito:

Hablar de una mujer negra en prisión es hablar del legado de la esclavitud, de la opresión vivida, y tener la identidad invisibilizada; es haber sido sometida a una vida de violencia que fue “naturalizada” por el control sobre su cuerpo, sus deseos y sus sueños. Mirando a las mujeres negras en la cárcel, es hablar de un cuerpo sometido a la tortura, desposeído de dignidad, sólo un depósito de esperma, descalificado para la autonomía (25).

Finalmente, además de las rejas y los candados, muchas otras puertas cerradas existían, existen y existirán en la vida de estas mujeres marcadas *en* la piel y *por* la piel (Mendes, “Experiências Femininas”). Es innegable, para quien tenga ojos para ver, la existencia de una serie de sujeciones basadas en el género y la raza de forma interseccional (Crenshaw) que afectan específicamente a las mujeres negras, pero que siguen ocultas en el silencio del proceso de criminalización y castigo.

Consideraciones finales

El látigo, el cepo, la máscara de hierro, la picota eran los recursos más comunes y demuestran que los castigos obedecían a criterios racionales, que llegaron a ser eficientes como mecanismos de dominación, explotación y control sobre el cuerpo y la mente de millones de hombres y mujeres negros/as de la época (Mattoso). Durante siglos, la tortura era aceptable para mantener el orden mediante el miedo y la crueldad. Nunca se ocultó nada. Todo estuvo siempre expuesto a la luz del sol (Mendes, “Vulneração e violência” 53).

Los cuerpos y la subjetividad de las mujeres negras, tras los barrotes cerrados de las cárceles, muestran la marcada violencia experimentada “de” y “en” el proceso que las criminalizó y que las castiga.

Si aceptamos la constatación, como yo misma lo vengo proponiendo desde hace muchos años (Mendes, *Criminologia feminista; Criminologia feminista: novos paradigmas*), de que las mujeres son y han sido siempre objeto de un sistema de custodia que las encarceló a lo largo del tiempo en el hogar, en los conventos, luego en los manicomios y, hoy, en las cárceles, por otro lado, este sistema de custodia opera de manera multifacética en la interseccionalidad de género, raza y clase que tiene como denominador común el dolor.

También escribí, entre otros y otras, que estamos viviendo la llamada era del Gran Encarcelamiento (Abramovay y Batista) marcada, por un lado, por cárceles superpobladas y en condiciones intolerables y, por otro, por un sentimiento social generalizado que demanda una acción encarceladora estatal cada vez más punitiva, a la que la política criminal legislativa termina cediendo en un movimiento pendular al que se refiere Nils Christie (71). Sin embargo, y a decir verdad, la historia de Brasil, desde el siglo XVI hasta el XXI, siempre fue la era del gran encarcelamiento, tortura y mutilación de las mentes y cuerpos negros.

Referencias

- Abramovay, Pedro Vieira y Vera Malaguti Batista, organizadoras. *Depois do grande encarceramento*. Río de Janeiro, Revan, 2010.
- Alves, Miriam Coutinho de Faria y Ezilda Melo, organizadoras. *Por uma estética jusliterária clariciana: diálogos entre direito, literatura e arte*. Salvador, Studio Sala de Aula, 2020.
- Aniyar de Castro, Lola. *Criminologia da libertação*. Río de Janeiro, Revan, 2005.
- . *Criminología de los derechos humanos: criminología axiológica como política criminal*. Buenos Aires, Del Puerto, 2010.
- Bastos, Marcelo dos Santos. “Da inclusão das minorias e dos grupos vulneráveis: uma vertente eficaz e necessária para a continuidade da ordem jurídica constitucional”. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*, n° 18, jul./dic. 2011, pp. 39-69, [http://www.esdc.com.br/RBDC/RBDC-18/RBDC-18-039-Artigo_Marcelo_dos_Santos_Bastos_\(Da_Inclusao_das_Minorias_e_dos_Grupos_Vulneraveis\).pdf](http://www.esdc.com.br/RBDC/RBDC-18/RBDC-18-039-Artigo_Marcelo_dos_Santos_Bastos_(Da_Inclusao_das_Minorias_e_dos_Grupos_Vulneraveis).pdf). Visitado 14 de agosto de 2021.
- Batista, Nilo. *Introdução crítica ao direito penal brasileiro*. Río de Janeiro, Revan, 2007.
- Beebe, Thomas. “Can Law-and-Humanities survive Systems Theory?”. *Law & Literature*, n° 244, 2010.
- Benedito, Deise. “Os laços da escravidão nas prisões brasileiras”. *Criminologia feminista no Brasil: diálogos com Soraia Mendes*. Org. Michelle Karen Santos. São Paulo, Blimunda Estúdio, 2020, pp. 23-52.

- Bester, Gisela, Aline Gostinski y Ezilda Melo, organizadoras. Bispo, Andrea Ferreira, Soraia da Rosa Mendes e Inês Virgínia Prado Soares, coords. *Feminismos, Artes e Direitos das Humanas*. São Paulo, Tirant lo Blanc, 2018.
- Caldeira, Cleusa. “Hermenêutica Negra Feminista: um ensaio de interpretação de Cântico dos Cânticos 1.5-6”. *Estudos Feministas*, vol. 21, nº 3, 2013.
- Cardoso, Lourenço. “A branquitude acrítica revisitada e as críticas”. *Revista da ABPN*, vol. 6, nº 13, 2014.
- Collins, Patricia Hill. *Pensamento feminista negro: conhecimento, consciência e a política do empoderamento*. São Paulo, Boitempo, 2019.
- Collins, Patricia Hill y Sirma Bilge. *Intersectionality: Key Concepts*. Malden, Polity Press, 2016.
- Crenshaw, Kimberle. “Mapping the Margins: Intersectionality, Indentity Politics and Violence against Women of Color”. *Stanford Law Review*, 1991, http://social-difference.columbia.edu/files/socialdiff/projects/Article__Mapping_the_Margins_by_Kimblere_Crenshaw.pdf. Visitado 13 de agosto de 2021.
- Christie, Nils. *Los límites del dolor*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Costa, Elaine Cristina Pimentel y Nathália Wanderley. “Silêncios e mitos numa perspectiva interseccional: do controle informal de corpos ao controle penal de mulheres negras”. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, vol. 10, nº 2, 2020, <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6857>. Visitado 14 ago. 2021.
- Damazio, Natália. “A necropolítica masculinista das prisões: uma análise do litígio estratégico brasileiro no Sistema Interamericano de Direitos Humanos”. Tesis para optar al grado de Doutor em Direito, Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, 2019.
- . “(Re)aprender a pensar: por uma epistemologia decolonial feminista”. *Criminologia feminista no Brasil: diálogos com Soraia Mendes*. Org. Michelle Karen Santos. São Paulo, Blimunda Estúdio Editorial, 2020, pp. 155-175.
- De Assis, Machado. *Relíquias de Casa Velha*. Río de Janeiro, H. Garnier, 1906.
- Fanon, Frantz. *Os condenados da terra*. Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 1968.
- Gomes, Nilma Lino. “Alguns termos e conceitos presentes no debate sobre relações raciais no Brasil: uma breve discussão”. *Educação anti-racista: caminhos abertos pela lei federal nº 10639/03*. Brasília, Ministério da Educação, 2005, pp. 39-62.
- Machado, Bruno Amaral, Cristina Zackseski y Evandro C. Piza. *Cinema e criminologia: narrativas sobre a violência*. São Paulo, Marcial Pons, 2016.
- . *Cinema e criminologia: semânticas do castigo*. São Paulo, Marcial Pons, 2018.
- Madrid, Antonio. *Vulneración y vulnerabilidad: el orden de las cosas*. Barcelona, Fundació L'Alternativa, s. f.
- Mattoso, Kátia de Queiroz. *Ser escravo no Brasil*. 3ª. ed. São Paulo, Brasiliense, 1990.
- Melo, Ezilda, organizadora. *Direito e Cinema Brasileiro*. Portugal, Lisbon Press, 2020.
- . *Por uma estética artística-feminista do Direito*. São Paulo, Tirant lo Blanch, 2020.

- Melo, Ezilda y Marta Gama, organizadoras. *O imaginário jurídico em obras de Ariano Suassuna: diálogos entre Direito e Arte*. Salvador, Studio Sala de Aula, 2020.
- . *Direito e Literatura Brasileira*. São Paulo, Tirant lo Blanc, 2020.
- Melo, Ezilda y Marco Aurélio Serau Júnior, organizadores. *Pluralidades do sentir: artes plásticas, dança e teatro no Direito Brasileiro*. Salvador, Studio Sala de Aula, 2021.
- Mendes, Soraia da Rosa. *Criminologia feminista*. São Paulo, Saraiva, 2014.
- . “Experiências Femininas, Tráfico de Drogas e Redução de Danos: a violência de gênero como fundamento para o reconhecimento da co-culpabilidade como atenuante de pena”. *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes de Carvalho y Gustavo Noronha de Ávilla. Belo Horizonte, Editora D’Plácido, 2016, pp. 155-171.
- . *Criminologia feminista: novos paradigmas*. 2ª. ed. São Paulo, Saraiva Jur, 2017.
- . “Vulneração e violência: propostas para a reflexão sobre o subterrâneo dos processos de encarceramento das mulheres negras no Brasil”. *Revista Singular Sociais e Humanidades*, vol. 1, nº 1, 2019, <http://ulbra-to.br/singular/index.php/SingularSH/article/view/58>. Visitado 14 ago. 2021.
- . *Processo Penal Feminista*. São Paulo, Atlas, 2020.
- Mendes, Soraia da Rosa y Bruno Amaral Machado. “Negras vadias’: a criminalização do corpo negro que ousa protestar”. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, vol. 10, nº 2, 2020.
- Piedade, Vilma. *Dororidade*. São Paulo, Nós, 2017.
- Pires, Thula. “Por um constitucionalismo ladino-amefricano”. *Decolonialidade e pensamento afrodiaspórico*. Orgs. Joaze Bernardino-Costa, Nelson Torres-Maldonado y Ramón Grosfoguel. Belo Horizonte, Autêntica, 2019, pp. 285-303.
- Quijano, Aníbal. “Colonialidade do poder, eurocentrismo, América Latina”. A colonialidade do saber: eurocentrismo, ciências sociais perspectivas latino-americanas. Org. Edgar Lander. Buenos Aires, CLACSO, 2005, pp. 117-142, https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/2591382/mod_resource/content/1/colonialidade_do_saber_eurocentrismo_ciencias_sociais.pdf. Visitado 14 de agosto de 2021.
- Rufino, Luiz. *Pedagogia das encruzilhadas*. Río de Janeiro, Mórula Editorial, 2019.
- . *Exu e a Pedagogia das encruzilhadas*. Río de Janeiro, Tese (Doutorado) UERJ, 2017, pp. 210. https://www.bdttd.uerj.br:8443/bitstream/1/10434/1/Tese_Luiz%20R%20Rodrigues%20Junior.pdf.
- Santos, Juarez Cirino. *Raízes do crime: um estudo sobre as estruturas e as instituições da violência*. Río de Janeiro, Forense, 1984.
- Vergès, Françoise. *Um feminismo decolonial*. São Paulo, UBU Editora, 2020.